

das modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T., aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el período de la explotación, estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad, recogida a continuación.

### III. Declaración de utilidad pública

1. Se declaran de utilidad pública, a los efectos del Decreto 2619/1966, las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la Sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados, según se impone en los artículos 14 y 12 de los citados Decretos:

Por el Ministerio de Obras Públicas y excelentísima Diputación:

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

b) En la parte anteriormente mencionada, la presente concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

c) Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento de 6 de junio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

d) En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 4 de enero de 1965 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

e) El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

f) Las obras, en la parte a que hace referencia la condición a), deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Reforma y modernización de línea aérea a 15-13,2 KV, subestación Montehermoso-pantano de Borbollón», suscrito en Cáceres en fecha 19 de abril de 1966 por el Ingeniero Industrial don Juan Carlos Sánchez-Herrero Collado, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 2.397.312,45 y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 36.875,67 pesetas en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres del comienzo y terminación de los trabajos.

g) La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

h) Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en

las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

i) La distancia mínima de los apoyos en cada uno de los cruzamientos con la carretera y caminos vecinales afectados por esta instalación eléctrica serán las indicadas en el plano presentado:

C. 512, Salamanca a Coria, por Las Hurdes, 158 metros; camino vecinal de Guijo de Galisteo, 190 metros, y camino vecinal de Guijo de Coria a Galisteo, 175 metros.

Por lo que afecta al cruzamiento a cauces dependientes de la Confederación Hidrográfica del Tajo, lo siguiente:

Esta línea arranca de la central eléctrica del pantano de Borbollón y cruza el río Arrago y los arroyos Fatana, Torrezná, Maribella, Grande, Cabezo y Prado Curita.

Estos cruces están correctamente proyectados y tienen las condiciones de seguridad suficientes.

Cáceres, 12 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.622-B.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la obra «España desconocida. La Alpujarra, rincón misterioso», de la que es autor y editor don Harold López Méndez.*

Habiendo tenido conocimiento de la publicación de la obra «España desconocida. La Alpujarra, rincón misterioso», de la que es autor y editor don Harold López Méndez, esta Subsecretaría ha tenido a bien, previos los informes preceptivos favorables, declarar, de oficio, «Libro de interés turístico» a la citada obra.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 21 de junio de 1967.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 5 de octubre de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Priego Ruiz contra resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Priego Ruiz, representado por el Procurador señor Granados Weil y bajo la dirección del Letrado don Diego Salas Pombo, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de enero de 1964 sobre sanción, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1966 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia que en su parte dispositiva, dice como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación del Abogado del Estado para que se declare la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Santiago Priego Ruiz y doña Dolores Morales Ruiz contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 26 de mayo de 1964 que desestimando el recurso de reposición por aquéllos deducido confirmó en todas sus partes la anterior fechada en 8 de enero del mismo año, por la que les fué impuesta a aquéllos la multa de 30.000 pesetas y la realización de determinadas obras en la casa número 55 de la calle Padre Damián Rubio, de Madrid debemos declarar como declaramos contrarias a Derecho las resoluciones recurridas, revocándolas y dejándolas sin efecto; con devolución de la cantidad satisfecha en concepto de la expresada multa y sin especial imposición de costas del presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.